

San Luis, 29 de Enero de 1970.-

VISTO:

El Decreto N° 53 – G – y E – (SEG) - , de fecha 26 de Enero de 1970, dictado por el Superior Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto del Superior Gobierno de la Provincia N° 2306 – SH – 69, ampliando los términos para acogerse a los beneficios del Decreto N° 1343 –E – SH -68 y la necesidad de la Secretaria de Obras Publicas de completar el registro de las construcciones y ampliaciones de edificios ejecutados en la Ciudad de San Luis;

Que la Provincia ha dictado el Decreto N° 1343 – E –SH -68, acordando exención del recargo en el mes de mayo de 1968 y que con anterioridad se han dictado leyes y decretos con los mismos beneficios, casi todos los años;

Que esta Municipalidad, con la sola excepción de la Ordenanza N° 72/67 y su ampliatoria N° 103/67, - referidas solamente a derechos de construcción-, no ha acordado otra condonacion de recargo desde 19764;

Que el Departamento Ejecutivo esta empeñado en hacer cumplir estrictamente a todos los contribuyentes, con sus obligaciones impositivas dentro del año que las mismas se devenguen y que para ello, debe facilitárseles la posibilidad de cancelar las deudas anteriores que pudiere tener, anteperando en parte el desembolso a realizar por los que, por una u otra causa se han atrasado en el pago de los derechos y tasas, condonando los recargos y acordando facilidades mas amplias que las comunes;

Que la Secretaria de Obras Públicas va a efectuar, un control estricto de las obras o ampliaciones realizadas sin el permiso municipal por lo que es medida de buen gobierno ofrecer al responsable la oportunidad de regularizar su situación, sin recargos antes de iniciar aquel;

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA :**

Art.1°.- Exímese de recargos a todos los contribuyentes, de Derechos, Tasas y Contribuciones, siempre que regularicen su situación con esta Comuna antes del día 31 de Marzo de 1970 en las condiciones siguientes:

- a) Pago al Contado;
- b) Acogiéndose a alguno de los siguientes planes de pago en cuotas (antes del 16 de Marzo de 1970).-

Plan N°	Cantidad de Cuotas mens. Hasta	Anticipo S/monto adeud.	Tasa de Int. Mens.	Cuota mínima. Der. Insp. Seg. e higiene	Otros derechos
1	10	10 %	1,25	5.000	2.000
2	20	20 %	1,50	10.000	5.000

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS

- Art.2°.-** La condonacion a que se refiere el artículo 1°, solo alcanza a los recargos no pagados o consignados en pago.-
- Art.3°.-** Podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, aquellos contribuyentes a los que se les hubiere acordado plan de pagos para la cancelación de sus deudas en virtud de lo dispuesto en el artículo 206° de la Ordenanza N° 194/69, en cuyo caso las sumas ya abonadas se acreditaran a deudas y recargos en proporción a los montos adeudados al momento de acordarse aquellos. En ningún caso la cantidad de cuotas a acordarse podrá exceder de las que faltaren para completar el plan anterior.-
- Art.4°.-** Podrán acogerse a la eximición de recargos los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en gestión judicial, siempre que antes del 31 de Marzo de 1970 abonen la totalidad de las mismas con mas los gastos y costas del juicio.-
- Art.5°.-** Los que denunciaren construcciones clandestinas, entendiéndose por tales, toda obra que a la fecha de esta Ordenanza se encuentre terminada o por lo menos con la cubierta del techo colocada deberá tributar todos los derechos correspondientes de acuerdo a las alícuotas y básicos establecidos en la Ordenanza N° 194/69.-
- Art.6°.-** Los contribuyentes que optaran por alguno de los planes de pago del artículo 1°, deberán hacer efectivas las cuotas del 1 al 10 de cada mes subsiguiente al del acogimiento.-
- Art.7°.-** La falta de pago en termino de cualquiera de las cuotas de las facilidades acordadas, significara la aplicación automática de los recargos desde el momento del vencimiento general de la obligación que originara la deuda y el momento real del pago.-
- Art.8°.-** El atraso de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas para los acogidos al plan uno (1) y de tres (3) consecutivas o cinco (5) alternadas para los del plan dos (2), declararan caducas automáticamente, las facilidades acordadas, exigiéndose el pago del saldo total de lo adeudado mas los recargos correspondientes, en un plazo improrrogable de quince (15) días, los que transcurridos sin haberse producido el ingreso, será exigido judicialmente.-
- Art.9°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo para que, si lo creyere correspondiente, prorogue los plazos establecidos en los artículos 1° y 4° de la presente Ordenanza, por un termino no mayor de cuarenta y cinco días.-
- Art.10°.-** Comuníquese, Publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

ALBERTO JULIÁN SAA
Secretario de Gobierno y
Servicios Públicos e Interino de
Secretaria de Hacienda Municipal

Dr. LUIS A. ESCUDERO GAUNA
Intendente Municipal

Ing. JACOBO SALMÓN
Secretario de Obras Públicas
Municipales

JORGE ALBERTO SUÁREZ LUCO
Director General de Asuntos Municipales

